



**INFORME N.º DFOE-SOC-IF-010-2016**  
**29 de noviembre, 2016**

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**

**ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES**

**INFORME DE LA AUDITORIA OPERATIVA SOBRE LA EFICACIA  
EN LA ADHESIÓN A BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES  
EN LA PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS QUE SE UTILIZAN  
PARA EL MONITOREO DEL SISTEMA EDUCATIVO  
COSTARRICENSE POR PARTE DEL MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**2016**

## CONTENIDO

**Página N.º**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
	ORIGEN DE LA AUDITORÍA.....	1
	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA .....	2
	ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	2
	GENERALIDADES ACERCA DE LA AUDITORÍA.....	2
	METODOLOGÍA APLICADA .....	4
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS</b> .....	<b>5</b>
	DEBILIDADES ENCONTRADAS EN EL DAE-MEP SOBRE LA ADHESIÓN A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL “CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS ESTADÍSTICAS EUROPEAS” Y EN EL “CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ESTADÍSTICAS DE COSTA RICA” .....	5
	RESULTADOS ARROJADOS POR LA APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CBP-CR Y EL CBP-E5	
	OMISIÓN EN LA DEFINICIÓN, ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTADÍSTICO .....	7
	AUSENCIA DE CONSULTA AL USUARIO SOBRE SUS NECESIDADES Y PRIORIDADES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA. ....	9
	DEFICIENCIAS EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA .....	11
	DISPERSIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS DEL MEP.....	13
<b>3.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>14</b>
<b>4.</b>	<b>DISPOSICIONES</b> .....	<b>15</b>
	A LA DRA. SONIA MARTA MORA ESCALANTE EN SU CALIDAD DE MINISTRA DE EDUCACIÓN O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO .....	16
	A EDWIN ANDRÉS BOLAÑOS ZAMORA DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MEP O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.....	16
	A ELIECER RAMÍREZ VARGAS EN SU CALIDAD DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL MEP O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO .....	18

### **CUADROS**

#### **CUADRO N.º 1**

DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ESTADÍSTICAS DE COSTA RICA Y EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS ESTADÍSTICAS EUROPEAS.....	6
--	---

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **¿Qué examinamos?**

*El objetivo de la presente auditoría, fue valorar si el Departamento de Análisis Estadístico del Ministerio de Educación Pública (DAE-MEP) adopta en forma eficaz las buenas prácticas reconocidas internacionalmente en el proceso de producción de estadísticas educativas. El período para el análisis comprendió desde el 1º de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.*

### **¿Por qué es importante?**

*Las estadísticas educativas oficiales son datos que reflejan una aproximación al resultado que se está obteniendo en la aplicación de políticas educativas por parte del Gobierno, permiten monitorear el avance en el cumplimiento de compromisos internacionales en materia educativa y son fuente de información para muchos usuarios.*

*Para garantizar su calidad, confiabilidad, comparabilidad e independencia resulta de vital importancia que éstas se produzcan siguiendo la normativa nacional aplicable, así como, las buenas prácticas reconocidas internacionalmente. No se omite señalar que, el presente informe tiene vinculación directa con el informe DFOE-SOC-IF-09-2016 emitido por este Órgano Contralor al Ministerio de Educación (MEP) tal y como se detalla más adelante.*

### **¿Qué encontramos?**

*Una vez concluida la presente auditoría, se determinó, mediante la aplicación de un índice elaborado por esta Contraloría General, que el Departamento de Análisis Estadístico del Ministerio de Educación Pública (DAE-MEP) ha implementado el Código de buenas prácticas estadísticas de Costa Rica (CBP-CR), emitido mediante decreto ejecutivo, en un 63,11% y el Código de buenas prácticas estadísticas europeas (CBP-E) en un 59,91%, resultados que reflejan que ese departamento debe mejorar la eficacia con que desarrolla esta temática.*

*Así las cosas, entre los aspectos de dicha normativa que presentan debilidades en su aplicación, por parte del DAE-MEP, se tiene el establecimiento de directrices y procedimientos para el desarrollo del proceso estadístico; ello por cuanto no se ha definido, documentado y hecho pública una declaración de compromiso con la calidad, no se han emitido directrices por escrito a su personal para garantizar la imparcialidad y la objetividad, no se cuenta con procedimientos dirigidos a identificar los cambios normativos que afectan el accionar en el uso de datos administrativos, no dispone de procedimientos escritos para medir los errores muestrales y no muestrales, así como la tasa de cobertura del proceso estadístico, y no se ha definido por escrito la forma de hacer la difusión de las estadísticas producidas.*

*Asimismo, el DAE-MEP no consulta al usuario sobre sus necesidades y prioridades de información estadística, la calidad de los productos estadísticos suministrados, el contenido del programa estadístico, la forma más adecuada de difusión de los datos y tampoco utiliza los comentarios de los diferentes usuarios como aporte a los planes de acción en materia de compromiso con la calidad.*

*Por otra parte, el DAE-MEP no dispone de políticas de difusión de las estadísticas y tratamiento del error, y no cuenta con un calendario de publicación de productos estadísticos. Además, en su sitio web se presenta un catálogo que no identifica la totalidad de indicadores y productos, solo algunos de ellos y no permite realizar auto-tabulaciones. Asimismo, no tiene una política de archivo de metadatos, éstos no se actualizan de forma periódica y se encuentran incompletos en la página web.*

*Por último se determinó que el DAE-MEP no concentra todas las estadísticas del sistema educativo costarricense, pues la información de los resultados de las pruebas de bachillerato, educación intercultural y programas de equidad, los administran diferentes unidades administrativas del Ministerio de Educación Pública, corriendo el riesgo que se elaboren sin cumplir con criterios estandarizados y la calidad requerida.*

*En conclusión es criterio de esta Contraloría General que con el desarrollo de la presente auditoría se observa con meridiana claridad, que existen importantes oportunidades de mejora, que de implementarse repercutirán positivamente en la eficacia con que se desarrolla por parte del DAE-MEP el proceso estadístico.*

*Finalmente, cabe mencionar que, la presente auditoría comprende uno de los productos emitidos por parte de esta Contraloría General como complemento de la “Auditoría operativa sobre la eficiencia y eficacia en los niveles de promoción en educación secundaria, la eficacia en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia educativa y la adhesión a buenas prácticas internacionales en la producción de estadísticas que se utilizan para su monitoreo” (DFOE-SOC-IF-09-2016).*

### **¿Qué sigue?**

*Se emitieron una serie de disposiciones a la Ministra de Educación, al Director de Planificación Institucional y el Jefe del Departamento de Análisis Estadístico, dentro de las cuales caben destacar que, se formule una directriz a los departamentos y direcciones del MEP que producen y administran diversas estadísticas educativas, se definan e implementen los mecanismos de control para que: se investigue a lo interno de ese Ministerio el potencial de fuentes disponibles de datos administrativos con fines estadísticos, se midan los errores muestrales y no muestrales, así como la tasa de cobertura del proceso estadístico, se regulen las diversas formas de difusión de las estadísticas. Además que se defina y formalicen políticas para la difusión de las estadísticas producidas y para el archivo de metadatos. También para que se elabore e implemente una declaración de compromiso con la calidad, y se dicte de manera oficial las directrices sobre imparcialidad y objetividad que debe observar el personal del DAE-MEP.*



**INFORME N.º DFOE-SOC-IF-010-2016**

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**

**ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES**

**INFORME DE LA AUDITORIA OPERATIVA SOBRE LA EFICACIA  
EN LA ADHESIÓN A BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES  
EN LA PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS QUE SE UTILIZAN  
PARA EL MONITOREO DEL SISTEMA EDUCATIVO  
COSTARRICENSE POR PARTE DEL MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**1. INTRODUCCIÓN**

**ORIGEN DE LA AUDITORÍA**

- 1.1. Las estadísticas educativas oficiales son datos que reflejan una aproximación al resultado que se está obteniendo en la aplicación de políticas educativas por parte del Gobierno, permiten monitorear el avance en el cumplimiento de compromisos internacionales en materia educativa y son fuente de información para muchos usuarios. Para garantizar su calidad, confiabilidad, comparabilidad e independencia es importante que se produzcan siguiendo la normativa nacional aplicable, así como, las buenas prácticas reconocidas internacionalmente.
- 1.2. Lo señalado, adquiere especial relevancia, pues es a través de las estadísticas que recibe la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que monitorea y compara el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas en materia educativa, a los que se comprometieron los países, incluida Costa Rica, en los acuerdos denominados Educación para Todos (EPT) y Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Dentro de las temáticas involucradas se encuentran: la universalización del acceso a la educación primaria, la satisfacción de las necesidades de aprendizaje de jóvenes y adultos, el mejoramiento del nivel de alfabetización de adultos, la promoción a la equidad de género y la mejora de la calidad en la educación.

- 1.3. En virtud de lo indicado y por tratarse de un objeto de control de interés común entre sus países miembros, la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), estimó relevante la realización de una auditoría coordinada sobre esta temática, en la que participan las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, República Dominicana y Brasil, que figura como coordinador.

### **OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

- 1.4. El objetivo del presente informe fue valorar si el Departamento de Análisis Estadístico del Ministerio de Educación Pública (DAE-MEP) adopta en forma eficaz las buenas prácticas reconocidas internacionalmente en el proceso de producción de estadísticas educativas.
- 1.5. A su vez, resulta relevante señalar que el objetivo general de la auditoría fue determinar la eficacia y eficiencia en los niveles de promoción en educación secundaria, así como la eficacia en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia educativa y la adhesión a buenas prácticas internacionales en la producción de estadísticas que se utilizan para su monitoreo

### **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

- 1.6. Dentro de este contexto, este informe comprende uno de los productos emitidos como complemento de la “Auditoría operativa sobre la eficiencia y eficacia en los niveles de promoción en educación secundaria, la eficacia en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia educativa y la adhesión a buenas prácticas internacionales en la producción de estadísticas que se utilizan para su monitoreo”, y su contenido se enfoca en la determinación del grado de adhesión del Departamento de Análisis Estadístico del Ministerio de Educación (DAE-MEP), a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia estadística, así como la identificación de las debilidades que se determinen.
- 1.7. El período analizado comprendió desde el 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

### **GENERALIDADES ACERCA DE LA AUDITORÍA**

- 1.8. Para monitorear el sistema educativo costarricense y los compromisos internacionales en materia educativa, y como fuente primaria oficial de estadísticas educativas, se cuenta con el DAE-MEP que tiene a cargo la

recolección, producción y difusión de las estadísticas educativas en el país, funciones asignadas en el artículo N.º 48 del decreto ejecutivo N.º 38170-MEP “Organización administrativa de la oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública”, además, ese Departamento forma parte del Sistema de Estadísticas Nacionales (SEN), pues según lo establece el artículo N.º 1 de la Ley del Sistema de Estadística Nacional, N.º 7839 del 15 de octubre de 1998<sup>1</sup>, este sistema lo conforman las instituciones y dependencias del sector público, centralizado y descentralizado, cuya actividad estadística sea relevante en los diversos campos de la vida costarricense, y sin duda la educación es parte de ellos.

- 1.9. También, el señalado artículo establece como ente técnico rector del SEN, al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el cual según el inciso a) del artículo 13 de esa misma Ley, tendrá entre otras funciones, establecer normas, modelos, formatos y terminologías que rijan los procesos de producción de estadísticas, tanto las realizadas por él mismo como por las instituciones que conforman el SEN, para integrar, en forma consistente, datos económicos, sociales y ambientales del país.
- 1.10. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo<sup>2</sup> del INEC, aprobó el "Código de Buenas Prácticas Estadísticas" así como la propuesta de decreto ejecutivo para establecer el Código de buenas prácticas estadísticas de Costa Rica (CBP-CR)<sup>3</sup>, esta propuesta fue sometida a consulta de los miembros del SEN, previo a su oficialización en setiembre de 2014 con el decreto ejecutivo N.º 38698-PLAN<sup>4</sup>.
- 1.11. La finalidad del CBP-CR es fortalecer la independencia técnica, la integridad y responsabilidad de las oficinas a cargo de la producción de las estadísticas del SEN, así como promover la aplicación de los mejores principios, metodologías y procedimientos que aseguren la obtención y el acceso a estadísticas oficiales de calidad. Este CBP-CR es un instrumento técnico de aplicación y observancia de las autoridades a cargo de las instituciones del Estado, centralizado y descentralizado, así como de las oficinas de estadística que integran el SEN.
- 1.12. En la visión del CBP-CR se establece que “el SEN se constituye desde el 2016 como un sistema estadístico nacional articulado y consolidado, cuya producción de estadísticas oficiales es suficiente, oportuna y confiable,

---

<sup>1</sup> Publicada en el Alcance N.º 77-B de La Gaceta N.º 77 de 4 de noviembre de 1998.

<sup>2</sup> Acuerdo N.º 4 de sesión ordinaria N.º 626-2012 de 31 de enero del 2012.

<sup>3</sup> Acuerdo N.º 4 de sesión ordinaria N.º 710-2013 de 17 de diciembre del 2013.

<sup>4</sup> Del 3 de setiembre de 2014, publicado en La Gaceta N.º 237 del 9 de diciembre de 2014.



conformándose en fuente regular de consulta para el diseño, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas de desarrollo”.

- 1.13. Además, en ese apartado se destaca que dicho código es una adaptación al país del Código de Buenas Prácticas Estadísticas Europeas (CBP-E) y al Código de la Conferencia de Estadística de las Américas. Al respecto, se debe indicar que el CBP-E se basa en quince principios, que abarcan el entorno institucional, los procesos de elaboración de estadísticas y la producción estadística, y que el CBP-CR, se constituye de diecisiete principios: los quince del CBP-E adaptados a las particularidades del país y dos adicionales.

### **METODOLOGÍA APLICADA**

- 1.14. Para la elaboración de esta auditoría se utilizaron las técnicas y procedimientos estipulados en el Manual General de Fiscalización Integral (MAGEFI) de la Contraloría General de la República. Asimismo, en lo atinente, se observó el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE (NTPP) y demás normativa aplicable.
- 1.15. Para evaluar la adhesión del DAE-MEP a las buenas prácticas internacionales en la producción de estadísticas educativas, en conjunto con las EFS participantes en la auditoría coordinada, se elaboró un cuestionario, con base en los principios definidos en el CBP-E, el cual fue aplicado en dicho Departamento. También, se realizaron entrevistas, consultas escritas y un taller, a efecto de indagar las causas de los casos en donde se identificaron situaciones reportables.
- 1.16. Además, esta Contraloría General calculó un índice de implementación a las buenas prácticas nacionales e internacionales con base en las respuestas suministradas por el Jefe del DAE-MEP al cuestionario de cita. Para ello se asignó un puntaje de 100 a cada respuesta “Totalmente Implementado”, de 50 a cada respuesta “Parcialmente Implementado” y de 0 a cada respuesta “No implementado”; y luego se aplicó un promedio aritmético. Resultados que se detallan, en el siguiente acápite del presente informe.

### **COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

- 1.17. La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y disposiciones producto de la auditoría a que alude el presente informe, se efectuó el 12 de octubre de 2016 en el Despacho del Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional con la presencia de los siguientes



funcionarios: Doctor Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, Lic. Edwin Zamora Bolaños, Director de Planificación Institucional, Lic. Eliecer Ramírez Vargas, Jefe del Departamento de Análisis Estadístico, Lic. Harry Maynard Fernández, Auditor Interno, Licda. Magda Solís Alpízar, Jefe Departamento de Estudios e Investigación Educativa, funcionarios del Ministerio de Educación Pública. La convocatoria a esta actividad se llevó a cabo mediante el oficio N.º 13016 (DFOE-SOC-0971) del 06 de octubre del año en curso.

- 1.18. El borrador del presente informe se entregó en versión digital, a la señora Ministra de Educación Pública el 21 de octubre de 2016 mediante oficio N.º 17343 (DFOE-SOC-1016) con el propósito de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se formularan y remitieran a la Gerencia del Área de Fiscalización de Servicios Sociales, las observaciones que se consideraran pertinentes sobre su contenido.
- 1.19. Mediante el oficio N.º DM-1621-11-2016 de fecha 8 de noviembre de 2016, suscrito por la Dra. Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública se presentaron las observaciones al borrador del Informe, contenidas en el oficio N.º DPI-1144-2016 de fecha 8 de noviembre de 2016, suscrito por M.Sc. Edwin Zamora Bolaños, Director de Planificación Institucional de ese Ministerio, las cuales se analizaron con detalle en el Anexo único a este documento, incorporándose los ajustes correspondientes.

## 2. RESULTADOS

### **DEBILIDADES ENCONTRADAS EN EL DAE-MEP SOBRE LA ADHESIÓN A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL “CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS ESTADÍSTICAS EUROPEAS” Y EN EL “CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ESTADÍSTICAS DE COSTA RICA”**

#### **Resultados arrojados por la aplicación del índice de implementación del CBP-CR y el CBP-E**

- 2.1 El cálculo del índice de implementación del CBP-CR y el CBP-E, realizado con el fin de establecer el grado de adhesión del DAE-MEP a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de estadística, arrojó que ese Departamento ha implementado el CBP-CR en un 63,11% y el CBP-E en un 59,91%, según se muestra en detalle en el cuadro N.º 1.

### Cuadro N.º 1

#### Determinación del Índice de Implementación del Código de Buenas Prácticas Estadísticas de Costa Rica y el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas

Principios	Respuestas al cuestionario sobre el CBP-CR			Respuestas al cuestionario sobre el CBP-E		
	Implementadas	Implementadas	No	Implementadas	Implementadas	No
	Totalmente	Parcialmente	Implementadas	Totalmente	Parcialmente	Implementadas
1. Independencia Profesional	4	0	0	8	0	0
2. Mandato para Recopilación de Datos.	5	0	0	5	0	0
3. Adecuación de Recursos	1	0	0	1	0	0
4. Compromiso con la calidad	5	1	3	9	1	5
5. Confidencialidad Estadística	2	0	0	3	2	0
6. Imparcialidad y Objetividad	1	0	2	2	0	3
7. Metodología Sólida	5	0	0	9	1	0
8. Procedimientos Estadísticos Adecuados	2	0	0	4	0	4
9. Carga No Excesiva Sobre los Encuestados	2	0	0	3	0	0
10. Eficacia en el Uso de los Recursos	0	1	0	1	1	2
11. Relevancia	0	0	5	1	1	6
12. Precisión y Fiabilidad	4	1	1	4	1	2
13. Oportunidad y Puntualidad	0	2	2	0	4	2
14. Coherencia y Comparabilidad	1	1	0	1	2	0
15. Accesibilidad y Claridad	0	7	3	1	10	7
Total	32	13	16	52	23	31
Relativo	52,5%	21,3%	26,2%	49,1%	21,7%	29,2%
<b>Índice de Implementación</b>	<b>63,11</b>			<b>59,91</b>		

Fuente: Respuestas del Jefe del DAE-MEP al Cuestionario sobre alineamiento del Departamento de Análisis Estadístico del MEP a los principios, indicadores y padrones de calidad definidos en el Código de Buenas Prácticas de la Eurostat en el proceso de producción de estadísticas educativas.

- 2.2 En el precitado cuadro se observa que de 61 aspectos consultados al jefe del DAE-MEP respecto al CBP-CR, el 52,5% se encontraron aplicados totalmente, el 21,3% con una implementación parcial y el restante 26,2% no está implementado.
- 2.3 Por su parte, de los 106 aspectos relacionados con el CBP-E, el 49,1% presenta una implementación total, el 21,7% una aplicación parcial y el 29,2% no está implementado.
- 2.4 Al respecto, cabe destacar que los principios de Independencia Profesional, Mandato para Recopilación de Datos, Adecuación de Recursos, Metodología Sólida, Confidencialidad Estadística y Carga No Excesiva Sobre los Encuestados se encuentran implementados totalmente en lo que respecta a ambas normativas.
- 2.5 No obstante, los principios que presentan debilidades son Compromiso con la calidad, Imparcialidad y Objetividad, Procedimientos Estadísticos Adecuados, Relevancia, Precisión y Fiabilidad, Oportunidad y Puntualidad, Coherencia y Comparabilidad, así como Accesibilidad y Claridad, sobre los cuales se exponen de seguido las debilidades encontradas.

**Omisión en la definición, establecimiento de directrices y procedimientos para el desarrollo del proceso estadístico**

- 2.6 El Departamento de Análisis Estadístico del Ministerio de Educación Pública (DAE-MEP) presenta las siguientes omisiones en el desarrollo del proceso estadístico.
- 2.7 En primer lugar, el DAE-MEP no tiene definida, documentada y no ha hecho pública una declaración de compromiso con la calidad, tal y como lo establecen el CBP-CR, en el criterio 6.1 y el CBP-E en el indicador 4.1. Al respecto, el Marco de Aseguramiento de la Calidad del Sistema Estadístico Europeo (QAF por sus siglas en inglés), define que la forma de implementación a nivel institucional de dicha política es a través de una declaración de compromiso con la calidad.
- 2.8 El Jefe del DAE-MEP señaló que no ha sido su prioridad el elaborar y oficializar la declaración de cita, con ese accionar ha limitado la posibilidad de evaluar si los productos estadísticos que emite cumplen con los estándares preestablecidos, además, tal situación puede incidir en la transparencia y rendición de cuentas del Departamento a su cargo.
- 2.9 En segundo lugar, el DAE-MEP no ha emitido directrices por escrito a su personal, para garantizar la imparcialidad y la objetividad en el ejercicio de sus funciones. Lo indicado, no resulta congruente con el principio 7 de Imparcialidad y Objetividad, criterios 7.1 y 7.3 del CBP-CR, al regular que se debe documentar y poner a disposición del público las normas, las clasificaciones, los métodos y los procesos utilizados en la producción de estadísticas oficiales, así como contar con una declaración sobre conducta, normas y valores éticos que rijan las prácticas estadísticas.
- 2.10 Sobre el particular, la jefatura del DAE-MEP, informó que las directrices se emiten pero de forma verbal y que el CBP-CR es reciente, por lo que no se ha tenido tiempo suficiente para la implementación de todos sus criterios.
- 2.11 En tercer lugar, el DAE-MEP no cuenta con procedimientos dirigidos a identificar los cambios normativos que afectan el accionar de ese Departamento, así como, para investigar las potenciales fuentes de información, para incrementar la cantidad de estadísticas existentes en el MEP. Al respecto, el Jefe del DAE-MEP alega que no hay normativa nacional que lo obligue a realizar esas acciones.
- 2.12 En relación con esto último, el CBP-E establece en el principio de Procedimientos Estadísticos Adecuados, indicador 8.7, que las autoridades estadísticas deben participar en el diseño de los datos administrativos. Ante esto el QAF establece que deben existir procedimientos de monitoreo

de regulaciones u actos legales que afecten los datos administrativos y su uso, así como investigar las potenciales fuentes de ese tipo de información.

- 2.13 Para este Órgano Contralor, si bien el CBP-CR no contiene un criterio como el precitado, la aplicación de esa buena práctica resulta necesaria por la importancia que reviste para el desarrollo de las funciones del DAE-MEP. En ese sentido, las estadísticas producidas pueden verse afectadas por el desconocimiento de los cambios que se producen en materia legal, pues podría incidir en el acceso y uso de datos administrativos, así como en la actualización de los formularios que utiliza ese departamento para recopilar la información. Mientras que la omisión de investigar las potenciales fuentes de datos administrativos limita el acervo de datos estadísticos.
- 2.14 Así por ejemplo, el Jefe del DAE-MEP indicó a esta Contraloría General, desconocer la Ley de protección a la persona frente al tratamiento de sus datos personales, N.º 8968 publicada en La Gaceta N.º 170 del 5 de setiembre de 2011, por lo que no ha incorporado dentro de sus procesos el cumplimiento de esa normativa en temas tan relevantes como la categorización de los datos (cuales son sensibles, de acceso restringido, de acceso irrestricto), seguridad y confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, entre otros, que se encuentran ahí regulados.
- 2.15 En cuarto lugar, ese Departamento no dispone de procedimientos escritos para medir los errores muestrales y no muestrales, así como la tasa de cobertura del proceso estadístico. En ese sentido, el principio 14 “Precisión y fiabilidad”, criterio 14.2, del CBP-CR, establece que se debe analizar y documentar los errores muestrales y no muestrales así como la tasa de cobertura; por su parte el CBP-E, indicador 12.2 señala que los errores de muestreo y ajenos al muestreo se deben calcular y documentar.
- 2.16 Al respecto, el Jefe del DAE-MEP considera que no resulta claro el contenido del principio 14.2 del CBP-CR, además que estimar el error en un indicador es complicado y que en estadísticas administrativas es difícil de determinar un nivel de error o confianza, razón por la cual se limita a corregir la inconsistencia de los datos.
- 2.17 Esta situación expone a ese Departamento a que las estadísticas eventualmente no representen de la forma más fiel, exacta y coherente posible la realidad del sistema educativo. No se debe perder de vista que la metodología de recopilación de datos utilizado por el DAE-MEP es un censo de datos administrativos, que por definición carece de “error muestral”, sin embargo, ese departamento está expuesto a errores ajenos al muestreo,

como la inclusión de unidades estadísticas<sup>5</sup> que no debieron ser consideradas, omisión de unidades estadísticas que debieron ser incluidas, la no respuesta de algunas de ellas y otras situaciones propias del proceso estadístico, las cuales pueden ser aproximadas aplicando medidas de variabilidad, calidad y la tasa de cobertura, cuyos resultados deben ser expuestos en los diferentes productos estadísticos.

- 2.18 En quinto lugar, el DAE-MEP no ha definido por escrito la forma de hacer la difusión de las estadísticas producidas por ese Departamento, pues según su jefe la costumbre ha sido girar las instrucciones de forma verbal, lo que limita la posibilidad de identificar oportunidades de mejora en ese proceso.
- 2.19 Lo señalado no resulta congruente con el “Reglamento a la Ley del SEN”<sup>6</sup>, el que en su artículo N.º 32 establece que las autoridades que conforman el SEN, determinan la dependencia o funcionario responsable de la elaboración y difusión de las estadísticas nacionales que produzcan. Asimismo, no cumple con el CBP-CR, en el principio 17 “Accesibilidad y claridad”, criterios 17.4 y 17.5 pues regula que en la difusión de las estadísticas oficiales se deben utilizar diferentes medios y tecnología que respondan a las necesidades y garanticen el mayor acceso de los usuarios.

#### **Ausencia de consulta al usuario sobre sus necesidades y prioridades de información estadística.**

- 2.20 El DAE-MEP no tiene como práctica consultar al usuario sobre sus necesidades, prioridades, la calidad de los productos estadísticos suministrados, el contenido del programa estadístico, la forma más adecuada de difusión de los datos y tampoco utiliza los comentarios de los diferentes usuarios como aporte a los planes de acción en materia de compromiso con la calidad.
- 2.21 En relación con lo anterior, el CBP-CR en el principio de “Pertinencia”, en los criterios del 13.1 al 13.3, establecen que la oferta estadística a nivel nacional debe basarse en mecanismos y estrategias para identificar las necesidades de información de los usuarios. En ese sentido, el CBP-E, en los indicadores del 11.1 al 11.3, indica que deben existir procedimientos para consultar a los usuarios sobre sus necesidades y prioridades, reflejarlas en el programa de trabajo y darles un seguimiento sistemático.
- 2.22 Asimismo, el CBP-CR en el principio de Compromiso de Calidad, en el criterio 6.2 establece que la calidad del producto estadístico se debe

---

<sup>5</sup> Centros educativos públicos y privados de los diferentes niveles.

<sup>6</sup> Decreto Ejecutivo N.º 28849-PLAN de fecha 24 de agosto del 2000.

evaluar periódicamente conforme a lineamientos internos y normas internacionales. También, el CBP-E, principio Compromiso de Calidad, en el indicador 4.4, establece que se debe llevar a cabo un análisis periódico minucioso de la producción estadística clave, recurriendo incluso a expertos externos cuando sea necesario. Según el QAF, dicho análisis involucra tanto la retroalimentación de los usuarios como evaluaciones comparativas con otras autoridades estadísticas.

2.23 Al respecto, el Jefe del DAE-MEP no considera necesario consultar a los usuarios externos, puesto que indica que los requerimientos de información son muy específicos y de fácil elaboración. No obstante, señala que se considerará dicha consulta cuando inicie su funcionamiento la nueva página web del DAE-MEP<sup>7</sup>. También menciona que a nivel interno se hizo la última consulta hace aproximadamente 10 años, pero expone que el ejercicio no funcionó porque las solicitudes eran muy específicas. Además, indica que no consulta sobre la calidad del dato que suministra a los usuarios, pues recibe manifestaciones de conformidad mediante correo electrónico. Asimismo, confirma que no consulta a los usuarios acerca de las formas más adecuadas de realizar la difusión, por no considerarlo necesario.

2.24 Al no consultar a los usuarios sobre sus necesidades, prioridades, la calidad de los productos estadísticos suministrados, el contenido del programa estadístico, y la forma más adecuada de difusión de los datos, limita la posibilidad del DAE-MEP de identificar oportunidades de mejora en los procesos y actualizarse continuamente para responder de forma oportuna a las crecientes y cambiantes necesidades de los usuarios.

### **Carencia de políticas de difusión y de tratamiento del error**

2.25 El DAE-MEP no dispone de una política de difusión de las estadísticas que defina las prácticas en ese campo<sup>8</sup>, pues el Jefe del DAE-MEP señaló que la definición y publicación de una política de difusión no ha sido prioridad, sin embargo menciona que en la nueva página web del Departamento se tiene previsto incluir un apartado para valorar el servicio de los datos suministrados.

---

<sup>7</sup> Según el Jefe del DAE-MEP la nueva página web de ese Departamento tiene un avance de 60%.

<sup>8</sup> El Marco de Aseguramiento de la Calidad del Sistema Estadístico Europeo (QAF por sus siglas en inglés) establece que la política de difusión contempla la definición de aspectos de formato, diseño, archivado, metadatos, etc. También incluye lo referente a la divulgación, específicamente al momento y los procedimientos para la publicación de los productos.



- 2.26 Ese Departamento tampoco dispone de una política de acceso público sobre el tratamiento del error<sup>9</sup>, a pesar de ello, a lo interno se ejecutan procedimientos para su tratamiento, pero no están por escrito ni se divulgan a los usuarios.
- 2.27 Al respecto, el CBP-CR en el principio 17 de “Accesibilidad y Claridad”, criterio 17.2, establece que las estadísticas oficiales y sus respectivos metadatos se deben dar a conocer de manera clara y precisa a los usuarios, a fin de facilitar su correcta interpretación, lo que supone su actualización periódica.
- 2.28 Por su parte el CBP-E, en el indicador 6.3 establece que los errores detectados en las estadísticas publicadas se corrigen lo antes posible y se hacen públicos y en apego a ello el CBP-CR en el principio “Precisión y fiabilidad”, criterio 14.2 señala que se debe analizar y documentar los errores muestrales y no muestrales, así como la tasa de cobertura.
- 2.29 El hecho de que el DAE-MEP no disponga de una política de difusión y otra sobre el tratamiento de los errores, provoca que esas materias no estén reguladas adecuadamente, limitando la transparencia y la rendición de cuentas de este Departamento.

### **Deficiencias en el acceso a la información estadística**

- 2.30 En relación con el acceso a la información estadística se identificaron deficiencias en cuanto al calendario de publicación de productos estadísticos, sobre el catálogo de indicadores y productos y sobre la política de archivo de metadatos, lo que se describe de seguido.
- 2.31 En cuanto al calendario de productos estadísticos, se determinó que el DAE-MEP no tiene como práctica hacerlo del conocimiento público, razón por la cual tampoco se publican sus cambios, situación que limita al usuario el conocerlo de forma oportuna, y afecta la transparencia y la rendición de cuentas de ese Departamento.
- 2.32 Al respecto, el “Reglamento a la Ley del SEN” en su artículo N.º 3, inciso h), establece la obligación de los miembros de ese sistema de publicar y difundir los resultados y las características metodológicas de las estadísticas de interés nacional que produzcan. Además el CBP-CR, principio “Oportunidad y Puntualidad”, en el criterio 15.1, define la obligación de realizar la difusión de las estadísticas oficiales, teniendo en cuenta la

---

<sup>9</sup> El QAF establece que la política de tratamiento de error debe responder a las preguntas de cómo reaccionar cuando se descubren los errores y cómo se corrigen.



oportunidad, los requerimientos y las necesidades de los usuarios, así como las normas y compromisos nacionales e internacionales en esta materia.

- 2.33 Este mismo Código, en los principios de “Imparcialidad y Objetividad” y “Oportunidad y Puntualidad”, criterios 7.4 y del 15.2 al 15.3, establecen que el calendario de difusión de las estadísticas oficiales debe anunciarse con antelación y definir un día determinado para la difusión de cada estadística oficial. Además, cita que en caso de que la difusión no vaya a producirse en el día establecido, se debe notificar por adelantado, dando las explicaciones pertinentes y fijando una nueva fecha de publicación. Asimismo, señala que se debe anunciar, de forma anticipada a la publicación final de los resultados, toda actualización sustancial que se realice en la metodología, los procesos o las técnicas estadísticas.
- 2.34 Congruente con lo anterior, el CBP-E, principio de oportunidad y puntualidad señala en los indicadores 13.2 y 13.4, que se debe hacer pública la fecha y hora de publicación de las estadísticas y en caso de no cumplir con el calendario previsto de publicación, se notifique por adelantado, con las explicaciones del caso y se establezca una nueva fecha.
- 2.35 Por su parte, el CBP-CR, en el principio 16 “Coherencia y Comparabilidad”, criterio 16.1, establece que las estadísticas oficiales deben ser coherentes a nivel interno y deben tener concordancia a lo largo del tiempo.
- 2.36 En relación con lo anterior, el Jefe del DAE-MEP señala que a lo interno si se tienen las fechas establecidas de publicación de los diferentes productos estadísticos, pero que efectivamente en la página web de ese Departamento no se considera el tema de las publicaciones y sus ajustes, pues no ha sido costumbre la publicación del mismo y porque el CBP-CR es reciente, de modo que no han tenido tiempo para su implementación.
- 2.37 Respecto del catálogo de indicadores y productos que se publica en el sitio web del DAE-MEP, se determinó que no contiene la totalidad de indicadores y productos, sino solo algunos de ellos; así como, que no permite realizar auto-tabulaciones. Ello limita el acceso a la información por parte de los usuarios y no posibilita determinar si se está respondiendo a las necesidades y requerimientos de los mismos. En relación con lo anterior, se debe considerar lo antes apuntado respecto al principio “Oportunidad y Puntualidad”, en el criterio 15.1 del CBP-CR.

- 2.38 También, se determinó que el DAE-MEP no cuenta con una política de archivo de metadatos<sup>10</sup>, que éstos no se actualizan de forma periódica y no se encuentran completos en la página web, situación que no le permite definir la forma y responsables de la actualización y archivo de los mismos, lo cual incide en el acceso oportuno por parte de los usuarios a la información, así como la coherencia y consistencia de los datos.
- 2.39 Al respecto, el Código CBP-CR en el principio 17 de “Accesibilidad y Claridad”, criterio 17.2, establece que las estadísticas oficiales y sus respectivos metadatos se deben dar a conocer de manera clara y precisa a los usuarios, a fin de facilitar su correcta interpretación, lo que supone su actualización periódica. Asimismo, el CBP-E establece en los indicadores 15.1 y 15.5 que las estadísticas, así como los metadatos, se documenten, presenten y archiven para facilitar la interpretación y la comparación.
- 2.40 Sobre este particular, en el tema de publicidad de documentos, el QAF señala que la forma más común de hacerlos públicos es el sitio web de la institución o entidad estadística.
- 2.41 Ante esta situación, el Jefe del DAE MEP indica que las autotabulaciones, el catálogo de productos y la actualización de los metadatos, están contemplados en el diseño de la nueva página web de ese Departamento. No obstante, es del criterio, que la norma no establece explícitamente que los metadatos deban ponerse en conocimiento de los usuarios mediante la página web y aclara que si alguien los solicita se le remiten.

### **Dispersión de las estadísticas del MEP**

- 2.42 El DAE-MEP no concentra todas las estadísticas del sistema educativo costarricense, pues la información de los resultados de las pruebas de bachillerato, educación intercultural y programas de equidad, los administran diferentes unidades administrativas de ese Ministerio (Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, Departamento de Educación Intercultural, Dirección de Programas de Equidad), lo que dificulta a los usuarios el acceso oportuno a la información estadística. Además, la información puede no estar cumpliendo con criterios estandarizados, como los establecidos en el CBP-CR, así como presentar dificultades de calidad y comparación histórica y niveles de desagregación de la información (por ejemplo, por sexo, geografía, grados, etc).

---

<sup>10</sup> Según el QAF la política de archivo de metadatos es una parte de la política de difusión, que considera el formato, diseño y divulgación simultánea de los metadatos y las estadísticas.

- 2.43 Esta situación obedece al no cumplimiento de lo que establece el artículo N.º 48 del decreto ejecutivo N.º 38170-MEP “Organización administrativa de la oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública”, pues en él se asigna al DAE-MEP, la responsabilidad de coordinar el desarrollo y actualización de los sistemas estadísticos requeridos para la planificación y administración del Sistema Educativo Costarricense. Además, no se localizó directriz superior dirigida a los departamentos y direcciones que producen y administran diversas estadísticas educativas, para que acaten las instrucciones que emita el DAE-MEP sobre la producción y divulgación de estadísticas educativas.
- 2.44 En ese sentido, esta Contraloría General es del criterio que de acuerdo al artículo N.º 48 de previa cita, le corresponde en forma exclusiva al DAE-MEP recopilar y procesar la información estadística para planificar y administrar el Sistema Educativo Costarricense, incorporar ajustes oportunos en los sistemas estadísticos, mantener una coordinación adecuada con todos los organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, además de publicar y divulgar periódicamente la información estadística que genera. Para ello se puede servir de la gestión de otras unidades del MEP en la generación de estadísticas, pero éstas deben estar bajo su coordinación y supervisión.

### **3. CONCLUSIONES**

- 3.1. El Ministerio de Educación Pública a través del DAE-MEP dispone de un acervo importante de estadísticas educativas, que son utilizadas por las autoridades de ese Ministerio en la toma de decisiones en diversos campos (curricular, distribución de recursos –humanos, económicos, tecnológicos-, oferta académica, etc), así como para reportar el avance del cumplimiento de los compromisos adquiridos internacionalmente en materia educativa. Además dichas estadísticas educativas son utilizadas por distintos tipos de usuarios a nivel nacional e internacional.
- 3.2. Por lo anterior, resulta de suma importancia que las estadísticas se produzcan y divulguen cumpliendo con las buenas prácticas nacionales e internacionales existentes (CBP-CR, CBP-E), a pesar de ello, con el desarrollo de la presente auditoría, esta Contraloría General, determinó que el DAE-MEP no ha logrado eficacia en su gestión, en cuyo caso se identificaron debilidades en la aplicación de normativa que regula la materia estadística, en especial del CBP-CR, en cuanto a los principios denominados Compromiso con la calidad, Imparcialidad y Objetividad, Procedimientos Estadísticos Adecuados, Relevancia, Precisión y Fiabilidad,

Oportunidad y Puntualidad, Coherencia y Comparabilidad, así como Accesibilidad y Claridad. Situación que se repite respecto de la aplicación de las buenas prácticas internacionales contenidas en el CBP-E.

- 3.3. La importancia de que ese Departamento se aboque a cumplir con la normativa vigente y las buenas prácticas internacionales en materia estadística, específicamente la totalidad del CBP-CR, permitirá, a juicio de este Órgano Contralor, que el proceso estadístico –recolección de datos, procesamiento de información y difusión de los productos- se desarrolle con la calidad requerida, de la forma más transparente y promueva la efectiva rendición de cuentas.
- 3.4. Asimismo, el no tener centralizada la producción y administración de las estadísticas educativas del MEP en el DAE-MEP, potencia el riesgo de que se produzcan y divulguen estadísticas educativas, que no cumplen requerimientos mínimos estandarizados y de calidad.
- 3.5. Bajo este contexto, esta Contraloría General considera que las debilidades señaladas dentro de la presente auditoría, se constituyen en importantes oportunidades de mejora para las autoridades del MEP y en especial del DAE-MEP, que de ser implementadas tendrán un impacto positivo de cara a la generación de estadísticas más apegadas a la normativa vigente que rige esta materia.

#### **4. DISPOSICIONES**

- 4.1 De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2 Para la atención de las disposiciones incorporadas en este informe deberán observarse los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”, emitidos mediante resolución N.º R-DC-144-2015, publicados en La Gaceta N.º 242 del 14 de diciembre del 2015, los cuales entraron en vigencia desde el 4 de enero de 2016.
- 4.3 Este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones

emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

**A LA DRA. SONIA MARTA MORA ESCALANTE EN SU CALIDAD DE MINISTRA DE EDUCACIÓN O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO**

- 4.4 Emitir e implementar una directriz a los departamentos y direcciones del MEP que producen y administran diversas estadísticas educativas, donde se establezca que en materia de producción y divulgación de estadísticas educativas, se deberán de acatar las instrucciones que al efecto emita el DAE-MEP, ello en cumplimiento del artículo 48 del decreto ejecutivo N.º 38170-MEP. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 28 de febrero de 2017, una certificación que haga constar la emisión de la indicada directriz. Asimismo, remitir a más tardar el 31 de agosto de 2017 una certificación donde conste que la citada directriz fue implementada. Ver párrafos del 2.42 al 2.44 de este informe.

**A EDWIN ANDRÉS BOLAÑOS ZAMORA DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MEP O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO**

- 4.5 Definir y emitir mecanismos de control específicos que permitan al DAE-MEP, monitorear los avances en materia de regulaciones o actos jurídicos que impliquen el uso de datos administrativos en el proceso estadístico que desarrolla ese Departamento, así como investigar a lo interno de ese Ministerio el potencial de fuentes disponibles de esta clase de datos con fines estadísticos. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2017, una certificación donde se haga constar que los citados mecanismos de control fueron definidos y emitidos. Además remitir a más tardar el 29 de diciembre de 2017 una certificación donde se haga constar su implementación. Ver párrafos del 2.11 al 2.14 de este informe.
- 4.6 Establecer, emitir e implementar mecanismos de control específicos que permitan al DAE-MEP, medir errores muestrales y no muestrales, así como la tasa de cobertura del proceso estadístico. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2017, una certificación donde se haga constar que los mecanismos de control fueron establecidos y emitidos. Asimismo, remitir a más tardar el 31 de agosto de 2017 una certificación donde se haga constar su implementación. Ver párrafos del 2.15 al 2.17 de este informe.

- 4.7 Definir, emitir e implementar mecanismos de control que le permitan al DAE-MEP, regular las diversas formas de difusión de las estadísticas utilizando diferentes medios y tecnología, que respondan a las necesidades y garanticen el mayor acceso de los usuarios. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2017, una certificación donde se haga constar que los citados mecanismos de control fueron definidos y emitidos. Además, remitir a más tardar el 29 de setiembre de 2017 una certificación donde se haga constar su implementación. Ver párrafos del 2.18 al 2.19 de este informe.
- 4.8 Establecer, emitir e implementar mecanismos de control que permitan al DAE-MEP, consultar al usuario interno y externo sobre sus necesidades y prioridades de información estadística, la calidad de los productos estadísticos suministrados por el DAE-MEP, el contenido del programa estadístico y la forma de difusión más adecuada de los datos. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2017, una certificación que haga constar que los citados mecanismos de control fueron establecidos y emitidos. Asimismo, remitir a más tardar el 29 de setiembre de 2017 una certificación donde se haga constar su implementación. Ver párrafos del 2.20 al 2.24 de este informe.
- 4.9 Elaborar, emitir e implementar la política de difusión de las estadísticas producidas por el DAE-MEP. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 28 de febrero de 2017, una certificación donde se haga constar que la citada política fue debidamente elaborada y emitida. Asimismo, remitir a más tardar el 30 de junio de 2017 una certificación donde se haga constar la implementación de dicha política. Ver los párrafos del 2.25 al 2.29 de este informe.
- 4.10 Definir, emitir e implementar la política de archivo de metadatos del DAE-MEP. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 28 de febrero de 2017, una certificación donde se haga constar que la citada política fue definida y emitida. Además, remitir a más tardar el 30 de junio de 2017 una certificación donde conste que dicha política fue implementada. Ver los párrafos del 2.38 al 2.41 de este informe.
- 4.11 Definir, emitir e implementar la política de tratamiento de errores del DAE-MEP. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 28 de febrero de 2017, una certificación donde se haga constar que la citada política fue definida y



emitida. Asimismo, remitir a más tardar el 30 de junio de 2017 una certificación donde se haga constar la implementación de dicha política. Ver párrafos del 2.25 al 2.29 de este informe.

**A ELIECER RAMÍREZ VARGAS EN SU CALIDAD DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL MEP O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO**

- 4.12 Definir e implementar una declaración de “compromiso con la calidad” del DAE-MEP. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 28 de febrero de 2017, una certificación que haga constar que la declaración de compromiso con la calidad fue definida. Asimismo, remitir a más tardar el 28 de abril de 2017 una certificación donde se haga constar su implementación. Ver párrafos del 2.7 al 2.8 de este informe.
- 4.13 Emitir de manera formal e implementar las directrices sobre imparcialidad y objetividad que debe observar el personal del DAE-MEP en el desarrollo de sus funciones. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 28 de febrero de 2017, una certificación donde se haga constar que las citadas directrices fueron emitidas de manera oficial. Además, remitir a más tardar el 28 de abril de 2017 una certificación donde se haga constar su implementación. Ver párrafos del 2.9 al 2.10 de este informe.
- 4.14 Elaborar y publicar un calendario de los productos estadísticos del DAE-MEP. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 31 de enero de 2017, una certificación donde haga constar que el calendario fue debidamente elaborado y publicado en la página web de ese Departamento. Ver párrafos del 2.30 al 2.36 de este informe.
- 4.15 Actualizar y publicar el catálogo de indicadores y productos estadísticos del DAE-MEP. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 31 de enero de 2017, una certificación que haga constar que el catálogo de indicadores y productos estadísticos del DAE-MEP se actualizó y publicó. Ver párrafos del 2.37 al 2.41 de este informe.
- 4.16 Incorporar la generación de auto tabulaciones como una de las funcionalidades de la página web del DAE-MEP. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 31 de mayo de 2017, una certificación donde se haga constar que



la página web del DAE-MEP permite realizar auto tabulaciones. Ver párrafos del 2.37 y 2.41 de este informe.

- 4.17 Elaborar e implementar mecanismos de control con el fin de que los metadatos en la página Web del DAE-MEP se mantengan actualizados. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 31 de mayo de 2017, una certificación donde se haga constar que se elaboraron los citados mecanismos de control. Además, remitir a más tardar el 31 de agosto de 2017 una certificación donde se haga constar que dichos mecanismos de control fueron implementados. Ver párrafos del 2.38 al 2.41 de este informe.

**Anexo Único**

**VALORACIÓN DE OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL  
INFORME DE LA AUDITORIA OPERATIVA SOBRE LA EFICACIA EN LA ADHESIÓN A  
BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES EN LA PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS QUE SE  
UTILIZAN PARA EL MONITOREO DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE POR PARTE  
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

N.º Párrafos	Disposición: 4.5		
Observaciones Administración	<p>Se estima que la forma más idónea para la definición de mecanismos de control específicos para el monitoreo de los cambios en materia legislación de datos estadísticos, de parte de la DAE-MEP, es a través de la definición de acciones a nivel de procedimientos operativos de parte precisamente de la DAE-MEP. Se preñden que a dicho nivel se establezcan acciones precisas que permitan realizar el monitoreo recomendado por el ente contralor en el informe en cuestión.</p> <p>En este sentido los cambios procedimentales requieren de un periodo de tiempo suficiente para realizarse, debido a la necesidad de rediseño del flujo de procesos y actividades y al manejo de controles de cambios. En este, sentido se solicita trasladar al 30 junio la remisión de la certificación de que los mecanismos de control fueron definidos con el fin de que el procedimiento en cuestión pueda estar finalizado, y al 31 de diciembre que los mismos fueron implementados, esto con el fin de que ya existe al menos un proceso formalizado de revisión de cambios en el marco jurídico.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>En principio, cabe indicar que, con respecto de la forma idónea para definir los mecanismos de control más apropiados, esta Contraloría General no emite criterio, en virtud de que resulta responsabilidad exclusiva de esa Administración tal definición.</p> <p>Ahora bien, se acepta ampliar el plazo para la remisión de la certificación de que los mecanismos de control sean definidos al 30 de junio de 2017, en razón de los argumentos brindados por esa Administración. Así como ampliar el plazo al 29 de diciembre de 2017 para remitir la certificación de que los mecanismos fueron implementados.</p> <p>De forma tal que, dentro de la versión final de la presente auditoría, se modifican los plazos correspondientes a la disposición de marras, en los términos solicitados por esa Administración.</p>		

N.º Párrafos	Disposición 4.6		
Observaciones Administración	Siendo consistentes con lo expuesto en el punto anterior, el tema de los mecanismos de control para la medición de errores muestrales y no muestrales, debe estar definido a nivel de procedimiento para el levantamiento de información estadística de parte del DAE-MEP. En este sentido se espera que para el 30 de junio del 2017 se pueda contar con dicho procedimiento debidamente elaborado. Motivo por el cual se solicita, en lo que respecta a la remisión de la certificación de que dichos mecanismos de control fueron establecidos e implementados, la ampliación del plazo hasta esa fecha.		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	En cuanto a este particular, esta Contraloría General acepta ampliar el plazo para la remisión de la certificación de que los mecanismos de control sean definidos al 30 de junio de 2017, dadas las razones expuestas por esa Administración.  Además, ante la extensión de plazo antes citada, se amplía el plazo al 31 de agosto de 2017 para la remisión de la certificación de que dichos mecanismos fueron implementados.		

N.º Párrafos	Disposiciones 4.7 y 4.8		
Observaciones Administración	Nuevamente se estima que es a nivel procedimental donde que se deben establecer los mecanismos de difusión de la información, así como las formas de obtención de retroalimentación hacia la DAE-MEP de parte de los usuarios, esto relación con respecto a la pertinencia, la utilidad y la calidad de los datos estadísticos. Es por ello que se solicita ampliar el plazo de dicha disposición para el 30 de junio del 2017 en lo que respecta al establecimiento y emisión de dichos mecanismos de control y la ampliación del plazo hasta el 30 de setiembre del 2017, en lo que tiene que ver con la implementación de los mismos.		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	En principio, sobre esta particular, cabe indicar que, la definición de los mecanismos de control más apropiados resulta responsabilidad exclusiva de esa Administración, razón por la cual esta Contraloría General no emite criterio al respecto.  Ahora bien, este Órgano Contralor acepta para ambas disposiciones, con base en las razones expuestas por esa Administración, ampliar el plazo para la remisión de la certificación de que los mecanismos de control sean definidos al 30 de junio de 2017 y la certificación de que dichos mecanismos sean implementados al 29 de setiembre de 2017. Esta última fecha se establece debido a que el 30 de setiembre propuesto no corresponde a un día hábil.		

N.º Párrafos	Disposiciones 4.9, 4.10 y 4.11		
Observaciones Administración	<p>Según lo que estipula el Reglamento 38170-MEP de organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, la Dirección de Planificación Institucional no tiene dentro de sus funciones asociadas la emisión de políticas institucionales de ninguna índole. Desde esta perspectiva dicha Dirección no tiene la potestad legal de definir políticas ni en las líneas definidas por la Contraloría en las disposiciones mencionadas, ni en ninguna otra. En este sentido tendría que evaluar la CGR, de acuerdo a dicho Reglamento y a lo que indica el Sistema Nacional de Planificación, cuál es la autoridad a la que corresponde la emisión de dichas políticas. Teniendo esto en cuenta, es necesario considerar una ampliación importante de los plazos asociados al cumplimiento de estas disposiciones, debido a los trámites que implica la aprobación de políticas a nivel institucional.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>Sobre este particular, y luego del análisis correspondiente, esta Contraloría General no considera necesario modificar el destinatario de las mencionadas disposiciones contenidas en los párrafos del 4.9 al 4.11, puesto que, en la definición de las políticas de difusión, tratamiento de los errores y archivo de metadatos, que se presentan en el Marco de Aseguramiento de la Calidad del Sistema Estadístico Europeo (QAF, por sus siglas en inglés), hacen referencia al establecimiento de aspectos técnicos y administrativos que son, en nuestro criterio, resorte de la Dirección de Planificación Institucional según lo establecido en los incisos k) y l) del Artículo 42 del Decreto N.º 38170-MEP.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de esa misma norma, el nivel Director del MEP tiene la facultad de dictar políticas, planes, programas y proyectos de alcance nacional, que deben ser implementadas por el nivel ejecutor, en este caso particular por el DAE-MEP.</p> <p>Al respecto, resulta importante señalar que, las políticas solicitadas en las disposiciones de la presente auditoría son del tipo funcional, con las que se pretende se defina la forma en que el DAE-MEP debe actuar en esos temas. Sobre el particular, el concepto de política funcional se concibe como un “conjunto de lineamientos discrecionales que aplican a un proceso, subproceso o unidad para facilitar la toma de decisiones congruentes con lo que los líderes de los procesos y unidades requieren para gestionar las actividades”.</p> <p>Dentro de este contexto, se aclara que, según el QAF, la política de difusión contempla la definición de aspectos de formato, diseño, archivado, metadatos, etc. También incluye lo referente a la divulgación, específicamente al momento y los procedimientos para la publicación de los productos. Además, según ese mismo documento la política de tratamiento de error abarca las respuestas a las preguntas de cómo reaccionar cuando se descubren los errores y cómo se corrigen.</p> <p>Por otra parte, para la política de archivo de metadatos es parte de la política de difusión, que considera el formato, diseño y divulgación simultánea de los metadatos y</p>		

	<p>las estadísticas.</p> <p>Ahora bien, para mayor claridad sobre este particular, en la versión final del informe de la presente auditoría se generaron las aclaraciones supra citadas, de forma tal que, se incorporan en los párrafos 2.25, 2.26 y 2.38 notas al pie de página.</p> <p>Se acepta la solicitud de ampliación de plazos en las disposiciones de la 4.9 a la 4.11, de tal manera que a más tardar el 28 de febrero de 2017 se remita la certificación de que cada política fue elaborada y al 30 de junio de 2017 la remisión de la certificación de que fueron implementadas.</p>
--	--

<b>N.º Párrafos</b>	<b>4.16</b>		
Observaciones Administración	En dicha disposición se plantea: "Incorporar la generación de auto tabulaciones como una de las funcionalidades de la página web del DAE-MEP". Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se requiere extender el plazo en cuatro meses adicionales, de acuerdo a consulta realizada a la Dirección de Gestión de Informática, ya que los desarrollos informáticos requeridos implican una previsión de tiempo mayor.		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Esta Contraloría General, con base en el criterio técnico expuesto por la Administración, considera razonable ampliar el plazo al 31 de mayo de 2017 para la presentación de una certificación donde se haga constar que la página web del DAE-MEP permite realizar auto tabulaciones.		

<b>N.º Párrafos</b>	<b>4.17</b>		
Observaciones Administración	En dicha disposición se solicita elaborar e implementar mecanismos de control con el fin de que los metadatos en la página Web del DAE-MEP se mantengan actualizados. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se solicita extender el plazo en cuatros meses adicionales, según consulta realizada a la Dirección de Gestión de Informática, quien actualiza la página Web. Ya que al igual que en el caso anterior, lo desarrollos informáticos requeridos implican una previsión de tiempo mayor.		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	La Contraloría General con base en el criterio técnico expuesto por la administración, considera razonable ampliar el plazo al 31 de mayo para la presentación de la certificación donde se hace constar que dicho mecanismo de control fue elaborado y al 31 de agosto de 2017 para la presentación de la certificación donde se haga constar que dicho mecanismo fue implementado.		